

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A.* contra *Mario Barón Buitrago*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$45.339.512,43 por concepto del saldo de capital acelerado del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses mercantiles moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa pactada en el título valor allegado, siempre que esta no supere la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$8.095.723 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	24/06/2020	\$ 450.380,54	\$ 384.306,29
2	24/07/2020	\$ 444.872,23	\$ 385.127,65
3	24/08/2020	\$ 449.093,52	\$ 380.906,37
4	24/09/2020	\$ 453.354,87	\$ 376.645,00
5	24/10/2020	\$ 457.656,65	\$ 372.343,26
6	24/11/2020	\$ 461.999,25	\$ 368.000,65
7	24/12/2020	\$ 466.383,06	\$ 363.616,82
8	24/01/2021	\$ 470.808,46	\$ 359.191,45
9	24/02/2021	\$ 475.275,85	\$ 354.724,02
10	24/03/2021	\$ 479.785,64	\$ 350.214,25
11	24/04/2021	\$ 484.338,21	\$ 345.661,67
12	24/05/2021	\$ 488.933,99	\$ 341.065,92
13	24/06/2021	\$ 493.573,37	\$ 336.426,53
14	24/07/2021	\$ 498.256,78	\$ 331.743,10
15	24/08/2021	\$ 502.984,62	\$ 327.015,24
16	24/09/2021	\$ 507.757,33	\$ 322.242,56
17	24/10/2021	\$ 510.268,23	\$ 319.145,79
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8.095.723</b>	<b>\$ 6.018.377</b>

4. Por \$6.018.377 M/cte, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, como quedó discriminado en cuadro anterior.

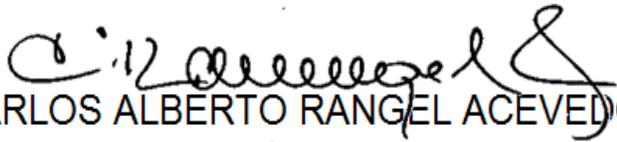
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 3), liquidados a la tasa pactada en el título valor allegado, siempre que esta no supere máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

**Decretase el embargo del inmueble hipotecado** y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*Luar*

11001-4003-002-2021-000909-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"